

de trabajo de la Junta de Andalucía, correspondientes a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y Asuntos Sociales, procede publicar corrección de errores advertidos, según lo siguiente:

Página 8.171, Anexo 4, Personal afectado en su adscripción por cambio de código como consecuencia del reparto de puestos entre Trabajo e Industria y Asuntos Sociales: Se suprime como personal afectado Becerra César, Leandro y Martínez Vargas, M.ª Isabel.

Sevilla, 18 de septiembre de 1997

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía de 23 de septiembre de 1997.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 23 de septiembre de 1997.

### 1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 575 millones de pesetas.  
Pagarés a seis (6) meses: 550 millones de pesetas.  
Pagarés a nueve (9) meses: 2.000 millones de pesetas.  
Pagarés a doce (12) meses: 700 millones de pesetas.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Subasta desierta.

### 2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,720.  
Pagarés a seis (6) meses: 97,520.  
Pagarés a nueve (9) meses: 96,320.  
Pagarés a doce (12) meses: 95,260.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

### 3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 5,129%.  
Pagarés a seis (6) meses: 5,030%.  
Pagarés a nueve (9) meses: 5,038%.  
Pagarés a doce (12) meses: 4,921%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

### 4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,720.  
Pagarés a seis (6) meses: 97,522.  
Pagarés a nueve (9) meses: 96,325.  
Pagarés a doce (12) meses: 95,260.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 24 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de octubre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas de Transporte Sanitario de Ambulancias de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de las empresas de Transporte Sanitario de Ambulancias «Ambulancias de Cádiz, S.C.A.», «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Barbate, S.C.A.», «Ambulancias Asun, S.L.» y «Ambulancias Gada», todas de la provincia de Cádiz, y por la Central Sindical UGT, ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas del día 14 de octubre de 1997 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas de transporte.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas de Transporte Sanitario de Ambulancias de la provincia de Cádiz prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los Delegados de Personal de las empresas de Transporte Sani-

tario de Ambulancias «Ambulancias de Cádiz, S.C.A.», «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Barbate, S.C.A.», «Ambulancias Asun, S.L.» y «Ambulancias Gada», todas de la provincia de Cádiz, y por la Central Sindical UGT, a partir de las 0,00 horas del día 14 de octubre de 1997, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas de transporte, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA  
TORNERO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Cádiz.

A N E X O

a) Transporte Urgente: Transporte de enfermos en vehículos y ambulancias de todos aquellos traslados urgentes ordenados por un facultativo, tanto del dispositivo de Atención Primaria como el dispositivo hospitalario, bien sea para envío entre Centros Asistenciales, bien desde el domicilio del paciente al centro donde pueda recibir atención sanitaria y, en general, cualquier traslado que fuese necesario para evitar riesgo grave del paciente.

Igualmente, ha de quedar garantizado el transporte en ambulancia a los Centros de Atención Primaria y Hospitales de aquellos traslados solicitados a través de llamadas de socorro, efectuadas por agentes de la autoridad, familiares o cualquier ciudadano.

b) Transporte Programado: Traslado de pacientes para diagnóstico y/o tratamiento en Centros Sanitarios públicos, privados y/o concertados, cuya demora en la atención sanitaria incida desfavorablemente en la evolución del estado de salud del paciente, a criterio del personal facultativo responsable de dicha atención sanitaria.

*RESOLUCION de 9 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 2 de febrero de 1994, esta Delegación ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las empresas que se indican en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Núm. Expte.	Solicitantes	Subvención
AL-01/97	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería	6.500.000
AL-02/97	Artesanos del Mármol	4.720.000
AL-03/97	S.A.T. Inver.	1.040.000
AL-04/97	Coop. Prov. Agrícola y Ganadera San Isidro	1.152.000
AL-05/97	Almería, S.C.A.	320.000
AL-06/97	Comercializadora Hortofrutícola Parque Natural, S.C.A.	280.000
AL-07/97	S.A.T. Acrena, núm. 251	240.000
AL-08/97	S.A.T. Canalex	560.000
AL-09/97	S.A.T. Almerifresh	506.000
AL-10/97	S.A.T. Las Hortichuelas	500.000
AL-11/97	Ejidomar, S.C.A.	2.070.000
AL-12/97	Primaflor	706.000
AL-13/97	Coexphal	4.000.000
AL-14/97	P. Cruz	450.000
AL-15/97	Vicasol, S.C.A.	540.000
AL-16/97	Casur, S.C.A.	640.000
AL-17/97	Equip. Construcción y Elev., S.L.	380.000
AL-18/97	Asoc. Prov. de Empresarios del Mármol	4.000.000
AL-19/97	Sdad. Administradora de la Marca Mármoles de Macael, S.A.	7.760.000
AL-20/97	Crumar, S.A.L.	3.884.000
AL-21/97	Federación de Sastres y Modistos, Creadores y Diseñadores de Moda	7.000.000
AL-22/97	Piquer Hermanos, S.A.	2.000.000
AL-24/97	Mármoles Zurgena, S.A.	285.000
AL-25/97	Ejidoverde, S.A.T.	2.000.000
AL-26/97	Tur Marine, S.A.	2.030.000
AL-27/97	Tino Stone Group, S.A.	15.090.000
AL-28/97	Inversiones Infoventa, S.L.	3.740.000
AL-29/97	Meryglass, S.C.A.	94.000
AL-30/97	Industrias Indamol, S.L.	100.000

Almería, 9 de julio de 1997.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma del convenio de colaboración entre las entidades que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y la Federación de Bodegas del Marco de Jerez, la Asociación Española de la Industria y el Comercio Exportador de Aceite de Oliva, la Asociación de Exportadores de Aceitunas de Mesa y la Asociación de Exportadores Grupo Montisiera, para la promoción de las exportaciones de